

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.  
**BOLETÍN N° 3.248-06.**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa concurrieron, además de sus integrantes, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano; los abogados asesores del Ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez y el abogado asesor del Ministerio de Educación, señor Rodrigo González López.

**I. PREVENCIÓN**

Coincidiendo con el criterio adoptado por la Honorable Cámara, hacemos presente que los artículos 1º, 2º y 5º tienen rango de ley orgánica constitucional, pues inciden en el ejercicio de funciones y atribuciones municipales al tenor de lo dispuesto por el artículo 107, inciso quinto, en relación con el artículo 63, ambos de la Constitución Política. El artículo 3º tiene rango de ley de quórum calificado, de conformidad con el artículo 60, N° 7), de nuestra Ley Fundamental, en la medida que autoriza compromisos financieros de los municipios cuyo vencimiento puede exceder del actual período presidencial.

Hacemos presente que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, esta iniciativa debe discutirse en general por la Sala del Senado.

## II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Facultar al Servicio de Tesorerías para realizar anticipos de cuotas del Fondo Común Municipal a aquellos municipios que actualmente mantienen obligaciones impagas por concepto de perfeccionamiento del magisterio y establecer plazos y procedimientos para reintegrar dichos recursos al Fondo.

## III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley está conformada por cinco artículos permanentes.

## IV. ANTECEDENTES

### 4.1. De derecho

la República.

- Artículos 107 y 111 de la Constitución Política de

Municipalidades.

- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de

- Ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente.

Municipales.

- Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas

- Ley N° 19.780, que permitió efectuar anticipos del Fondo Común Municipal y autorizó la condonación de deudas previsionales.

### 4.2. De hecho

El mensaje con que se inicia el trámite legislativo de este proyecto señala que el mismo tiene por objeto autorizar el anticipo de cuotas del Fondo Común Municipal para solucionar el problema que afrontan los municipios que mantienen obligaciones impagas por la asignación de perfeccionamiento docente a los trabajadores de los servicios de educación comprendidas en la ley N° 19.070, Estatuto Docente.

Agrega el mensaje que el proyecto también incorpora modificaciones al artículo 39 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, relativas a las actuales atribuciones del Servicio

de Tesorerías, en orden a descontar del Fondo Común Municipal las deudas de los municipios por aportes al mencionado Fondo.

El mensaje se estructura en tres apartados.

El primero, "Mecanismos de Anticipos del Fondo Común Municipal", dividido en cinco números, expresa que frente a las deudas contraídas –y no pagadas- por la asignación de perfeccionamiento docente, el Ejecutivo ha optado por una solución legislativa similar a las que dieron lugar a la dictación de las leyes N<sup>os</sup>. 19.609 y 19.780, para el pago de las deudas previsionales que mantenían los municipios, mediante el mecanismo de anticiparles recursos futuros del Fondo Común Municipal.

El numeral 1 precisa que el proyecto autoriza la celebración de convenios de anticipos de recursos municipales para que los municipios o las corporaciones municipales los apliquen al pago de las obligaciones originadas por la aprobación de cursos de perfeccionamiento docente que dan derecho a percibir la asignación mencionada.

La contraparte de cada municipio beneficiado con el convenio es la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Advierte el mensaje, en este acápite, que el mecanismo propuesto no significa entregar nuevos beneficios a los municipios sino anticiparles recursos propios, de modo que su aplicación no desmedre a los que han cumplido oportunamente con el pago de esa asignación.

El numeral 2 de este apartado se refiere a las condiciones para que los municipios se acojan al anticipo.

En primer término, señala que estos beneficios se efectuarán por una sola vez durante el año 2003 y no podrán exceder, en conjunto, de cinco mil millones de pesos.

En seguida, describe la forma cómo se seleccionarán los municipios beneficiados, señalando que éstos serán los que registren directamente o a través de corporaciones municipales deudas por asignación de perfeccionamiento devengadas al 30 de abril del año 2003.

Expresa, también, que los respectivos convenios se suscribirán dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, y que podrán pactarse por un plazo de hasta dos años o más dependiendo de la capacidad financiera del municipio beneficiado, según un índice que deberá aplicar la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Se ocupa, a continuación, del contenido de los convenios: montos que se anticiparán y las cuotas de reintegro al Fondo, además de las cláusulas que aseguren el pago de las asignaciones y las que regulen las relaciones que nacen entre los municipios y las corporaciones municipales por la aplicación de este sistema.

Finalmente, advierte que los convenios deben aprobarse por los concejos municipales, rigiendo respecto de ellos la normativa municipal en lo no previsto en esta ley. Respecto de los municipios que no paguen oportunamente la asignación de perfeccionamiento o incumplan los convenios, el Servicio de Tesorerías queda facultado para efectuar los correspondientes descuentos.

El tercer numeral de este apartado analiza la determinación del monto de los anticipos, para lo cual se considerarán los siguientes factores:

uno) El porcentaje de la deuda que el municipio esté en condiciones de asumir de acuerdo con su capacidad financiera;

dos) La existencia de convenios de pago, vigentes o a celebrarse, respecto de parte de la deuda;

tres) Las acciones desarrolladas por el municipio para solucionar su deuda (venta de bienes o reasignación de fondos), y

cuarto) El orden de presentación de las solicitudes de convenio.

El numeral cuatro trata de la aplicación y reintegro de los fondos anticipados.

Al efecto dice que los anticipos tienen por finalidad íntegra e inmediata el pago de la asignación de perfeccionamiento, y deben reintegrarse al Fondo a contar desde el sexto mes de haberse recibido por el municipio, sin intereses ni recargos, en cuotas sucesivas que serán descontadas del Fondo por el Servicio de Tesorerías.

El último numeral de este apartado -numeral cinco- expresa que el financiamiento de este mecanismo de anticipos se imputará a los recursos del Fondo Común Municipal correspondientes al año 2003.

El segundo apartado del mensaje, "Deudas por Aporte al Fondo Común Municipal", señala que otra de las proposiciones sustantivas de este proyecto es una modificación al artículo 39 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, para perfeccionar

la atribución del Servicio de Tesorerías de descontar o convenir el pago, en cuotas, de los aportes adeudados por los municipios al Fondo Común Municipal.

Agrega el mensaje en este apartado que la enmienda propuesta al artículo 39 bis, en este aspecto, considera como primera obligación del Servicio de Tesorerías la de descontar de la participación del Fondo dichas deudas y, en subsidio, se le atribuye competencia de celebrar convenios con los municipios para el servicio de las mismas. Los convenios sólo procederán cuando atendida la capacidad financiera del municipio de que se trate -evaluada previamente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo- se advierta la inconveniencia o imposibilidad de hacer directamente el descuento con cargo a la participación del municipio deudor en los recursos del Fondo Común Municipal. Finalmente, este apartado prevé que el saldo insoluto de la deuda, cuyo servicio se regula en el convenio, genera un interés del 0,75% mensual.

El tercer apartado expresa que el artículo 3º del proyecto en examen dispone que las nuevas normas que se incorporan al artículo 39 bis de la Ley de Rentas Municipales pueden aplicarse a los municipios que a la fecha de vigencia de esta ley tengan convenios vigentes para el servicio de sus deudas con el Fondo Común Municipal.

Con lo anterior y previa evaluación financiera de los municipios deudores hecha por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Servicio de Tesorerías queda facultado para reformular los plazos y cuotas convenidos originalmente.

## **V. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Este proyecto de ley está estructurado en cinco artículos permanentes.

El primero faculta al Servicio de Tesorerías para entregar por adelantado a aquellos municipios que directamente o a través de corporaciones educacionales administren establecimientos educacionales, recursos provenientes del Fondo Común Municipal con el fin de que éstos puedan cancelar las deudas que tengan con los profesionales de la educación por concepto de asignación de perfeccionamiento docente devengadas al 30 de abril de 2003.

El monto total de estos traspasos no podrán superar los M\$ 5.000.000 y se someterán a las siguientes reglas:

uno) El municipio deberá suscribir dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de esta ley, un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. En el evento en que el deudor sea una corporación, el municipio celebrará un convenio con ella para velar que se cumplan los objetivos de éste;

dos) El referido convenio dará cuenta de la forma cómo se realizarán los anticipos del Fondo Común Municipal y las cuotas en que la deudora los reintegrará. Este convenio debe ser aprobado por el concejo municipal y los recursos que involucre deberán ser total y exclusivamente destinados al pago de la asignación de perfeccionamiento adeudada.

En el caso de que un municipio incumpla esta obligación, el Servicio de Tesorerías está autorizado para descontar el saldo insoluto de las futuras participaciones en el Fondo y si ellas no son suficientes, restar los que les corresponda recibir por recaudación del impuesto territorial;

tres) La determinación del monto de los recursos del Fondo Común Municipal que entregará la Subsecretaría a los municipios considerará tanto el porcentaje de la deuda que la municipalidad se encuentra dispuesta asumir conforme a sus disponibilidad financiera; las acciones realizadas para generar recursos propios con el fin de solucionar la deuda; la existencia de otros convenios de pago vigentes, y las solicitudes de suscripción de convenios.

Además, la Subsecretaría tendrá en cuenta la capacidad financiera de los municipios solicitantes, clasificándolos en el siguiente rango:

(01) los municipios que puedan cancelar la deuda en el plazo de hasta dos años.

(02) los que la cancelen en un plazo mayor de dos años e inferior a cuatro. En este caso, el convenio debe ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, señala que los recursos recibidos deben ser reintegrados en cuotas sucesivas a contar del sexto mes de recibidos. En todo caso, las cuotas pactadas en el convenio se reajustarán conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

El artículo 2º introduce enmiendas al artículo 39 bis del decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Este precepto del proyecto modifica, en primer lugar, la referencia que en el inciso

primero del mencionado artículo se hace a la “Tesorería General de la República” por la de “el Servicio de Tesorerías”.

Asimismo, dispone, en dos incisos nuevos -que se agregan a este precepto y que sustituyen el segundo vigente- que el Servicio de Tesorería está facultado para suscribir con los municipios que han recibido un anticipo de recursos provenientes del Fondo Común Municipal, un convenio que les permita solventar los anticipos en cuotas distribuidas en un plazo no mayor de cuatro años. Dichas cuotas generarán un interés del 0,75% mensual.

El artículo 3º autoriza al Servicio de Tesorerías para reformular, por una sola vez y previa evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, los plazos y cuotas de pagos de la deuda por aportes al Fondo Común Municipal que tengan los municipios a la fecha de la publicación de esta ley.

El artículo 4º impone a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el deber de publicar trimestralmente el estado de cumplimiento de los convenios, por deudas que suscriban los municipios en virtud de esta ley y de la ley N° 19.780 (permitió efectuar también anticipos del Fondo Común Municipal a los municipios con deudas previsionales).

El artículo 5º del proyecto modifica el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, norma que determina las funciones de la unidad de control.

En lo pertinente a este informe, la nueva proposición agrega como función de esa unidad la de velar por el cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.

## **VI. DISCUSIÓN EN GENERAL**

Al iniciarse el estudio de este proyecto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano, expresó que mediante esta iniciativa se permite al Servicio de Tesorerías efectuar anticipos de recursos del Fondo Común Municipal a los municipios que tienen deudas en razón del perfeccionamiento de los profesores de los establecimientos de educación bajo tuición municipal. Agregó que estas deudas tienen un carácter especial pues se originan en un incentivo que tienen los docentes para perfeccionarse profesionalmente.

Puntualizó que esta opción le da derecho al profesor a una asignación que deben cancelar los municipios. Dado el

importante incremento de recursos involucrados, el Ministerio de Educación y la Asociación Chilena de Municipalidades están definiendo la forma cómo debe regularse este asunto con el fin de precisar la pertinencia de algunos de los cursos de perfeccionamiento.

Hizo presente que existe un gran número de municipios que se encuentran en mora en el pago de esta asignación pues, por diversas razones, han utilizado los recursos que les transfiere el Ministerio de Educación -vía subvención de educación- para otros propósitos, lo que ha generado una importante deuda en esta materia.

En atención a este antecedente, continuó, se busca crear un mecanismo que permita adelantar recursos del Fondo Común Municipal para enfrentar el problema. Expresó que para que este procedimiento pueda aplicarse se requerirá el asentimiento de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que revisará el estado de situación de cada uno de los municipios. Posteriormente, y mediante un convenio se autorizará el anticipo de recursos, los que se reintegrarán al Fondo en un plazo de dos años ampliable hasta cuatro años.

Por último, explicó que las modificaciones legales que se han realizado durante los últimos años se han orientado a aumentar el conjunto de recursos que administran los municipios. Así, el Fondo Común Municipal ha crecido de 110 millones a 340 millones en 10 años, todo ello expresado en moneda del mismo valor.

En relación con el planteamiento precedente, el Honorable Senador señor Ominami expresó que en este proyecto se ha previsto un mecanismo que permite a los municipios que tienen deudas con el Fondo Común Municipal, convenir nuevos plazos para cancelar sus obligaciones. No obstante lo anterior, señaló que ha recibido la inquietud de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, en orden a que esta iniciativa no considere disposiciones que permitan a los municipios acogerse a los nuevos plazos que dispone esta ley para cancelar, en forma más holgada, las deudas previsionales según lo dispuso la ley N° 19.780. Planteó que si bien concurría a la aprobación en general de esta iniciativa, solicitará al Gobierno que en la discusión en particular se otorgue a los municipios la facultad de renegociar estas deudas previsionales.

Finalmente, señaló que en esta discusión ha de tenerse en cuenta, además, que los municipios no tienen el volumen de recursos suficientes para realizar todas las acciones que, en sucesivas modificaciones legales, se les han encomendado.

Enseguida, el Honorable Senador señor Prokuriça instó a que la legislación que el Parlamento apruebe considere un mecanismo que permita que en el futuro no se den situaciones de

desfinanciamiento como las que motivan este proyecto, con el propósito de evitar que los municipios caigan en insolvencia. Agregó que es su interés que los criterios que se establezcan no terminen premiando a los municipios que tienen gestiones ineficientes y castigando a quienes no tienen responsabilidad.

El Honorable Senador señor Coloma respaldó la preocupación expresada por el Honorable Senador señor Prokuriça y manifestó que muchos alcaldes han realizado grandes esfuerzos para estar al día en el pago de estas deudas, razón por la que no le parece justo premiar a quienes han hecho una mala gestión con recursos por los que no tendrán que pagar intereses o recargos. Agregó que era indispensable crear un procedimiento que evite la repetición de este problema en el futuro.

El Honorable Senador señor Boeninger se pronunció a favor de resolver este problema por vía legal. No obstante, expresó su preocupación en orden a que estas situaciones de deudas impagas se reiteren en el futuro. Atendido lo anterior, propuso al Ejecutivo establecer sanciones e incentivos para que malas gestiones económicas, como las que se pretende subsanar, no se vuelvan a repetir.

La señora Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei, expresó su disposición para aprobar en general esta iniciativa, esperando que, en la discusión en particular, el Ejecutivo proponga mecanismos que eviten la reiteración de problemas como el que se pretende resolver con este proyecto.

## VII. ACUERDOS

**Atendidos los fundamentos del mensaje y las explicaciones precedentes, la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señora Carmen Frei y señores Edgardo Boeninger, Juan Antonio Coloma y Carlos Ominami, prestó su aprobación en general a este proyecto de ley, en los términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.**

- - -

Con el mérito de las consideraciones anteriores esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Facúltase al Servicio de Tesorerías para que, por una sola vez durante el año 2003, efectúe anticipos con cargo a la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal, por un monto total de hasta M\$ 5.000.000.-, respecto de aquellas

Municipalidades que administrando, directamente o a través de Corporaciones, los establecimientos educacionales traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de asignación de perfeccionamiento docente, devengadas al 30 de abril de 2003, de los profesionales de la educación que se desempeñan en los mencionados establecimientos, con el objeto de facilitar la solución de dichas deudas, de conformidad a las normas que se indican en los números siguientes:

1) Para los efectos señalados, dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha de publicación de la presente ley, la municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Para ello, dentro de los primeros treinta días del plazo antes referido, la municipalidad deberá presentar ante la mencionada subsecretaría los antecedentes que ésta requiera para calificar la pertinencia de la suscripción del respectivo convenio.

Si la administración del servicio de educación se efectúa a través de una corporación municipal, la municipalidad deberá, a su vez, suscribir un convenio con la respectiva corporación o concurrir también a la suscripción del convenio que establece la presente ley, para efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones que asumen tanto el municipio como la corporación.

2) En el convenio que se suscriba con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo se acordarán los montos que se anticiparán y las cuotas en que los anticipos serán reintegrados al Fondo Común Municipal, como también las obligaciones que adquiere el municipio para su debido cumplimiento. El convenio se someterá a la aprobación del concejo municipal y en general a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, salvo en lo regulado por las normas especiales que este cuerpo legal contempla, y contendrá cuantas cláusulas sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

La municipalidad respectiva, ya sea en forma directa o a través de la corporación correspondiente, estará obligada a aplicar los montos anticipados, inmediatamente y en forma total, al pago de la asignación de perfeccionamiento adeudada, y a asegurar la continuidad de su pago periódico.

Respecto de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna la asignación de perfeccionamiento que corresponda o no den debido cumplimiento a los convenios de pago suscritos en virtud de esta ley, el Servicio de Tesorerías deberá descontar el saldo insoluto de los anticipos otorgados conforme a esta ley de las

siguientes remesas del Fondo Común Municipal y, si ellas no fueren suficientes, de los montos que les corresponda percibir por recaudación del impuesto territorial.

El Servicio de Tesorerías y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ejecutarán cuantas operaciones sean necesarias para realizar el traspaso y el reintegro de estos recursos.

3) Para la determinación del monto de recursos que el Fondo Común Municipal anticipará a las municipalidades solicitantes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo considerará, principalmente: el porcentaje de la deuda que la municipalidad se encuentre dispuesta a asumir conforme a sus disponibilidades financieras; las acciones realizadas para generar recursos propios tendientes a la solución de la respectiva deuda de asignación de perfeccionamiento, tales como la venta de activos municipales o la reasignación de fondos; la existencia de otros convenios de pago vigentes; y, finalmente, el orden de presentación de las solicitudes de suscripción de convenios.

Para los efectos anteriores, la subsecretaría utilizará un indicador de capacidad financiera de los municipios solicitantes, contrastando el margen disponible de sus ingresos propios, previamente deducidos de éstos sus gastos operacionales y transferencias, respecto del monto del pasivo exigible que dicho municipio tenga al momento del cálculo de dicho indicador. La información de ingresos y pasivos exigibles deberá ser certificada por el respectivo municipio.

De esta forma la subsecretaría determinará, para aquellos municipios cuyo indicador de capacidad financiera se encuentre en un rango entre cero (0) y uno (1), si el municipio deudor concurrirá al servicio de la deuda en un plazo de hasta dos años o en uno superior a dos años, con un máximo de cuatro. En este último caso, el respectivo convenio deberá, además, ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

4) Los recursos que reciba la municipalidad por aplicación de la presente ley serán reintegrados al Fondo Común Municipal, a contar del sexto mes de haberlos recibido, sin intereses ni recargos, en cuotas sucesivas, que serán descontadas por el Servicio de Tesorerías de las remesas correspondientes al mencionado Fondo, y si ellas no fueren suficientes, de los montos que le corresponda percibir a la municipalidad por recaudación del impuesto territorial.

Las cuotas pactadas se reajustarán conforme a la variación que, entre la fecha de entrega de los recursos y la de reintegro de la cuota respectiva, experimente el Índice de Precios al Consumidor

determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, según se establezca en el mismo convenio.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 39 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se contiene en el decreto N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, de la siguiente forma:

1) Reemplázase en el inciso primero la expresión “la Tesorería General de la República” por la expresión “el Servicio de Tesorerías”.

2) Reemplázase el inciso segundo por los siguientes:

“No obstante lo dispuesto en el inciso precedente y en forma subsidiaria a ello, previa evaluación de la capacidad financiera del municipio deudor efectuada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Servicio de Tesorerías estará facultado para convenir con dicho municipio las cuotas necesarias, con un máximo de cuatro años, para el servicio de la deuda, la cual generará un interés del 0,75% mensual.

Los convenios que al efecto celebre el Servicio de Tesorerías serán, además, visados por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, cuando aquéllos hayan sido suscritos por un plazo superior a dos años.”.

Artículo 3°.- Facúltase al Servicio de Tesorerías, en virtud de lo dispuesto en los nuevos incisos segundo y tercero del artículo 39 bis, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, introducidos por la presente ley, para reformular, por una sola vez, los plazos y cuotas de pago de la deuda por aportes al Fondo Común Municipal, respecto de aquellos municipios que, a la fecha de publicación del presente cuerpo legal, tengan convenios vigentes para tal efecto, previa evaluación de la capacidad financiera del municipio deudor por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá publicar trimestralmente el estado de cumplimiento de los convenios y normas a que se sometan las municipalidades, para que su control pueda ser exigido por cualquier interesado, tanto respecto de las obligaciones a que se refiere esta ley, como de aquéllas originadas en la ley N° 19.780.

Artículo 5°.- Elimínase en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, cuyo texto refundido y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N°1/19.704, de 2002, del Ministerio del Interior, la

conjunción “y” que precede a la oración “de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal” y agrégase, a continuación de esta misma oración, la siguiente frase nueva, precedida de una coma (,): “y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Coloma, Ominami y Prokuriça.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2003.

Mario Tapia Guerrero  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE EFECTUAR ANTICIPOS DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL EN LOS CASOS QUE INDICA Y MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES (BOLETÍN N° 3.248-06)

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
Facultar al Servicio de Tesorerías para realizar anticipos de cuotas del Fondo Común Municipal a aquellos municipios que actualmente mantienen obligaciones impagas por concepto de perfeccionamiento y establecer plazos y procedimientos para reintegrar dichos recursos al referido Fondo.
- II. **ACUERDOS:** Aprobarlo en general (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
Esta iniciativa de ley está conformada por cinco artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**  
Coincidiendo con el criterio adoptado por la Honorable Cámara, hacemos presente que los artículos 1º, 2º y 5º tienen rango de ley orgánica constitucional, pues inciden en el ejercicio de funciones y atribuciones municipales al tenor de lo dispuesto por el artículo 107, inciso quinto, en relación con el artículo 63, ambos de la Constitución Política. El artículo 3º tiene rango de ley de quórum calificado, de conformidad con el artículo 60, N° 7), de nuestra Ley Fundamental, en la medida que autoriza compromisos financieros de los municipios cuyo vencimiento puede exceder del actual período presidencial.
- V. **URGENCIA:** Suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 15 de julio de 2003.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de julio de 2003.
- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Artículos 107 y 111 de la Constitución Política de la República.
  - Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
  - Ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente.
  - Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
  - Ley N° 19.780, que permitió efectuar anticipos del Fondo Común Municipal y autorizó la condonación de deudas previsionales.

Valparaíso, 8 de agosto de 2003.

**MARIO TAPIA GUERRERO**  
Secretario de Comisiones